

MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
UNIDAD DE TRANSPARENCIA & LOBBY

Ñuñoa, 14 de Agosto de 2024

Solicitud de Acceso a la Información N° MU186T0006137

Señor

Adrian Medel Rodriguez

Solicitud:

A quien corresponda, Con atención a lo dispuesto en la ley Num 20.285, sobre acceso a la información pública, solicito a vds, lo siguiente:

- 1- Toda la documentación relacionada con el sumario administrativo realizado contra los funcionarios Duarte y Coronado de seguridad pública, solicitada por la Junta de Vecinos N°20 Parque Juan XXIII.
- 2- Copia de todas las cartas, solicitudes o documentos que se hayan realizado a la Municipalidad por parte de vecinos/as o instituciones, con denuncias, constancias, quejas u otros motivos, sobre la Junta de Vecinos N°20 o su representante legal Adrián Medel Rodríguez.
- 3- Copia de todas las comunicaciones realizadas a nivel institucional, por cualquier medio de carácter municipal o administrado por funcionarios municipales en tal condición, con la organización vecinal UBS-UV20 o con su Coordinador Marcelo Barria Donoso.
- 4- Copia de todas las cartas, solicitudes o documentos, como también las comunicaciones realizadas a nivel institucional, por cualquier medio de carácter municipal o administrado por funcionarios municipales en tal condición, con Marcelo Allel Facusse.
- 5- Toda la documentación relacionada con la Junta de Vecinos N°20 del Parque Juan XXIII.
- 6- Toda la documentación relacionada con la "planificación municipal vigente" argumento que fue utilizado por la Municipalidad para no financiar dos proyectos FONDEVE presentados por la Junta de Vecinos N°20, indicando que ambos proyectos estaban en su planificación. Siendo más específicos, toda documentación relacionada con el arreglo de la multicancha del Colegio República de Siria sede media y los Juegos Infantiles en el sector más conflictivo del paño 2 del Parque Juan XXIII, la Municipalidad indicó que estaba dentro de su "planificación".

Considerando:

- A. El artículo 21, número 1, letra c) de la Ley de Transparencia, que establece la causal denominada distracción indebida, y permite denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de requerimiento de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios o funcionarias del cumplimiento regular de sus labores habituales.
- B. El Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que en el artículo 7 Causales de secreto o reserva señala que, “las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, esto es, entre otros, aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico.

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas. Se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios.

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera.

Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico. Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés.”.

- C. La Resolución Exenta N°491, de 9 de diciembre de 2022, que establece los factores institucionales, técnicos y humanos, normativos, y característicos de la solicitud.
- D. Que la Unidad de Transparencia y Lobby (UTL) solo cuenta con una jefatura profesional y un administrativo, y ha estado con dificultades desde 2023, cuando la jefatura tuvo que ausentarse por una licencia médica prolongada.
- E. Que a partir de la anterior situación, se trasladó un profesional desde el departamento de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, para mantener la continuidad de servicio en materias de transparencia activa y pasiva.
- F. Que actualmente la UTL cuenta con 3 funcionarios, una jefatura, un profesional y un administrativo.
- G. Que desde la fecha día 22 de mayo de 2024, uno de los funcionarios se encuentra con licencia médica y que la funcionaria ausente ha ejercido funciones en transparencia municipal desde enero de 2018, siendo la persona con más experiencia en estas temáticas del equipo.
- H. Que, en comparación a la misma fecha del año pasado, se han registrado el ingreso de 460 solicitudes de acceso a la información, vale decir, 77 solicitudes más que el año pasado.
- I. Que la preparación de la información a entregar incumbe a distintas direcciones, tales como Dirección de Asesoría Jurídica, Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Desarrollo Comunitario, Secretaría Comunal y Dirección de Seguridad Pública.
- J. Que las tareas asociadas a la parte 1 de la solicitud son: (1.) la búsqueda en el libro de sumarios de investigaciones o sumarios administrativos donde funcionarios mencionados sean inculcados; (2.) revisión de procedimientos sumariales cerrados donde los funcionarios mencionados hubiesen sido sancionados; (3.) la búsqueda de los expedientes en la bodega de la Dirección de Asesoría Jurídica; (4.) el traslado de los expedientes identificados al cuarto piso del Edificio Consistorial para digitalizar los archivos; (5.) la notificación a terceros de todas los procedimientos sumariales, luego esperar de respuesta y diferenciar las que sí fueron autorizadas de las que no; (6.) la revisión de documentos en el Gestor Documental y Docushare relacionado con los procedimientos; (7.) el tarjado de datos personales asociados a nombres, domicilios, números de cédula de identidad, correos electrónicos o teléfonos y condición de salud de los usuarios del servicio que consten en los expedientes y documentos electrónicos; (8.) proceder a la revisión de las respuestas en el contexto de la solicitud y ser analizadas junto a algún abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica, así como proceder a su calificación jurídica, para aplicar debidamente el principio de divisibilidad que consagra la Ley de Transparencia.

- K. Que las tareas asociadas a las partes 2, 3, 4 y 5 de solicitud son: (1.) la búsqueda de oficios ordinarios, memorandos, correos postal tradicional, correos electrónicos, cartas certificadas enviadas a la Junta de Vecinos N°20, el representante legal Adrián Medel Rodríguez, la organización vecinal UBS-UV20, el coordinador Marcelo Barria Donoso, Marcelo Allel Facusse, por la Dirección de Asesoría Jurídica, Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Desarrollo Comunitario, Secretaria Comunal y Dirección de Seguridad Pública; (2.) chequear en la Central de Documentación la información remitida y recibida; (3.) la búsqueda de oficios ordinarios, memorandos, en el Gestor Documental; (4.) generar un archivo consolidado con los documentos y comunicaciones; (5.) la notificación a terceros de todas los oficios ordinarios, memorandos, correos postal tradicional, correos electrónicos, cartas certificadas, luego esperar de respuesta y diferenciar las que sí fueron autorizadas de las que no; (6.) el tarjado de datos personales asociados a nombres, domicilios, números de cédula de identidad, correos electrónicos o teléfonos y condición de salud de los usuarios del servicio que consten en los informes o minutas; (7.) proceder a la revisión de las respuestas en el contexto de la solicitud y ser analizadas junto a algún abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica, así como proceder a su calificación jurídica, para aplicar debidamente el principio de divisibilidad que consagra la Ley de Transparencia.
- L. Que en cuanto a funcionarios o funcionarias para el presente caso: la I. Municipalidad de Ñuñoa cuenta con dos funcionarios de la UTL dedicados a materias de transparencia y acceso a la información pública que tiene la competencia necesaria para atender la solicitud de información debido a las tareas que se mencionan en las letras J y K.
- M. Que, para los efectos de cumplir a cabalidad con dicho requerimiento resulta necesario destinar extraordinariamente con dedicación exclusiva a un funcionario de la Dirección de Administración y Finanzas, debido a las cargas y tareas que implica; funcionario que no cumple labores dedicadas a transparencia, pero que cuenta con experiencia en al revisión de documentos, en virtud de una similar sus labores cuando fue administrativo de la Administración Municipal.
- N. Que, responder a la solicitud de información realizada conllevará, a nuestro juicio, no solo el traslado de un funcionarios, sino la reasignación de funciones que son de la UTL a un profesional de la Administración Municipal, en una jornada parcial de 4 horas diarias, que, a su turno, deberá dejar de realizar algunas de sus funciones habituales correspondientes a la otorgación de permisos de Bien Nacional de Uso Público. Este funcionario, será destinado a responder la solicitud, incluyendo la búsqueda, revisión, notificación a terceros y tarjado de datos personales.
- O. La realización de las tareas de búsqueda sumarios, documentación y comunicaciones, incluyendo la revisión, notificación a terceros y tarjado de datos personales, por dos funcionarios del área de transparencia y acceso a la información, dedicados a tiempo completo en jornadas de trabajo de 8 horas de lunes a viernes, tomará un total aproximado de 8 semanas o su equivalente en 40 días hábiles, lo que considera una dedicación exclusiva desde el 17 de julio hasta el día 12 de septiembre del presente año.

- P. Que en un escenario alternativo, incorporando, vía reasignación de funciones, a 2 funcionarios para su trabajo en la respuesta a la solicitud de acceso a la información N°MU186T0006137, en conjunto con los funcionarios del UTL ya indicados, estimamos que este trabajo de revisión, notificación a terceros y tarjado de datos personales, junto con las demás tareas, tomaría aproximadamente 30 días hábiles, reduciendo el tiempo original en aproximadamente 10 días hábiles. De esta forma, para dar respuesta satisfactoria a la solicitud de acceso a la información efectuada por el solicitante, el municipio requeriría, al menos, 1 mes, considerando en ello tanto la dotación dedicada exclusivamente a temas de transparencia, como aquellos funcionarios que efectivamente podrían ser reasignados para esta tarea.
- Q. Que se estima que para poder dar cumplimiento a la solicitud, conforme el plazo máximo legal establecido en la Ley de Transparencia en su artículo 14, se requerían al menos, 6 funcionarios con dedicación exclusiva en jornadas de 8 horas diarias, de lunes a viernes, lo cual implica 2 funcionarios adicionales a aquellos con los que hoy no cuenta la institución, considerando en ese cálculo tanto los funcionarios con dedicación exclusiva, como los reasignados.
- R. Que respecto de estas labores, no existe capacidad institucional para que otros funcionarios asuman las labores, por tanto, durante este periodo, la UTL de la municipalidad dejará de realizar las funciones de: actualización del Portal de Transparencia activa; revisión y respuesta de solicitudes de acceso a la información; revisión de antecedentes para responder amparos.
- S. Finalmente, se advierte que no se cuenta con la capacidad del traslado de funcionarios, debido a que durante el segundo semestre en la Dirección de Administración y Finanzas se atiende al público que debe pagar la segunda cuota de patentes comerciales, y las solicitudes de Bien Nacional de Uso Público también se mantienen constantes en el tiempo.

RESPUESTA:

Se resuelve que se accede a la entrega parcialmente de la información:

1. Respecto de las letras 1, 2, 3, 4 y 5 de la solicitud, se informa que atendido a que a juicio de esta entidad edilicia, concurren los criterios establecidos para fundar la *causal de reserva* establecida en el artículo 21, número 1, letra c) de la Ley de N°20.285 Sobre acceso a la información pública y lo señalado el artículo 4 de la Resolución Exenta N°491, de 9 de diciembre de 2022, en especial a lo relativo a informar un elevado número de de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios o funcionarias del cumplimiento regular de sus labores habituales, una vez revisado el cruce de factores mencionados en el considerando de la presente respuesta y la carga de la solicitud de acceso a la información N° MU186T0006137, por tanto, se deniega la entrega de la información.
2. Respecto de la letra 6 de la solicitud, desde la Secretaría Comunal de Planificación se informa que el Proyecto “*Mejoramiento Parque Juan XXIII comuna de Ñuñoa*” Código BIP: 40039509-0, es un proyecto que fue ingresado al Gobierno Regional Metropolitano para su financiamiento en la planificación del año 2023. Dentro de la planificación Municipal vigente, todos los esfuerzos se han orientado a fortalecer la obtención de recursos externos a través de la postulación de proyectos de impacto e interés comunal, al Fondo de Desarrollo Regional Metropolitano y la Subsecretaria de Desarrollo Regional a través de los Programas de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal (PMU) y los Programas Mejoramientos de Barrios (PMB). El proyecto de “*Mejoramiento Parque Juan XXIII comuna de Ñuñoa*” actualmente se encuentra postulado al FNDR con un monto de \$ 164.477.000.- y el objetivo del proyecto, es el diseño integral del parque con todas las especialidades que requiere un proyecto de esta envergadura. Actualmente este proyecto, se encuentra en la etapa de subsanación de observaciones y se adjunta el perfil del proyecto postulado. Frente a la consulta relacionada a la Multicancha del Colegio República de Siria, se informa que el Municipio no ha ejecutado dicho proyecto.